



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR: al despacho de la señora Juez solicitud de certificación de deuda formulada por la demandante. Provea.

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Valledupar, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: JUDITH FONSECA RAMOS.
DEMANDADO: GEYMAR GAONA PAYARES
RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2010-00749-00.

Solicita la demandante el desarchivo del proceso y certificación de deuda desde el momento en que se concilio la misma, además, se requiera al demandado para que se haga valer la conciliación realizada en la Fiscalía. Menciona el artículo 5 Derechos de las personas ante las autoridades, art 23, ley 1755.

Seguidamente en el paginario se observa solicitud de certificación de deuda registrando como cuota el valor de \$312.000.

Respecto al derecho de petición debe precisarse que está instituido por el artículo 23 de la Constitución Nacional, al expresar que toda persona puede realizar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, sin embargo las realizadas ante las autoridades judiciales, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre otras la sentencia T-215A de 2011, ha expuesto que el juez en el curso de un proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no con fundamento en el derecho de petición, por cuanto no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, por consiguiente es improcedente el derecho de petición en este asunto.



RADICADO: 20001-31-10-002-2010-00749-00.

Respecto a la solicitud de requerir al demandado para que se haga valer la conciliación realizada en la Fiscalía, esta célula judicial no tiene injerencia en los argumentos y contenidos realizados por la demandante ante la entidad en mención, solamente lo que respecte al proceso aquí llevado por la demandante en contra del señor GEYMAR GAONA PAYARES, por consiguiente, NIEGA lo pretendido

Por otro lado, respecto a la solicitud de certificación de deuda, se observa en el paginario que por sentencia de 15 de febrero de 2011, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, la cuota alimentaria en favor de los menores se fijó en porcentajes (40%) única a tener en cuenta y no como pretende la demandante con un valor mensual de \$312.000, En consecuencia, se NIEGA la certificación solicitada y se ORDENA requerir a la demandante para que ajuste su solicitud de lo adeudado de acuerdo al porcentaje anual según salario del demandado.

Notifíquese y cúmplase.

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359eff4c97fe9e44b8e548b147500582008e8d16cc83530ce78c1e4ef3f99e48**

Documento generado en 14/03/2023 05:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>